

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados ONEIDA MORERA URREA y MIGUEL ANGEL GONZALEZ GIRALDO, a lo que la parte demandante recorrió el traslado de las propuestas por el primero. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 257

Rad. 765203184003-2022-00597-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada **ONEIDA MORERA URREA** venció el día 15 de marzo de 2023, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto. Así mismo, el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem del señor **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GIRALDO** venció el 31 de enero de 2024, sin que sobre éstas se allegara manifestación alguna, procederá el Despacho a continuar el presente asunto conforme lo regula el Código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443, que a la vez remite al artículo 392 ibídem, y en consecuencia decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ibídem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificados a los demandados.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda, obrantes a folios **30 al 49**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Igualmente, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito que descorre el traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, visibles a folios **7 al 27** de ese memorial.

B. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ONEIDA MORERA URREA:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de “contestación de demanda”, obrantes a folios **3 al 5, 7 al 13 y 15 al 17**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrá en cuenta el folio **6** de la contestación, el cual se encuentra totalmente ilegible. Tampoco las copias de los documentos de identidad, al no ser pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **YESSICA SEGURA MARÍN, BRAYAN ALEXIS CAICEDO, MARÍA YICEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ YALEXIS MORERA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P. Cíteseles por conducto de la **parte demandante**.

C. PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GONZÁLES GIRALDO:

No aportó pruebas.

D. PRUEBAS DE OFICIO:

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **MARCELA STEFANIA GARZÓN BASTIDAS**, representante legal de la menor, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Igualmente se escuchará en **INTERROGATORIO** a la señora **ONEIDA MORERA URREA**.

3°.- SEÑALAR el día 23 de mayo a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4695aac4bb6ea6cbb03e8b7e1eccefab9d0660cdaee1c17961a99badba0a97f**

Documento generado en 16/04/2024 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>